



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO DE 2017**

( )

Por el cual se modifican unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionado con las plazas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del año 2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del párrafo transitorio 2 del artículo 100, párrafo 2 del artículo 125 y artículo 196 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y el artículo 1.2.6.9. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en materia tributaria y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 2105 de 2016 se sustituyeron algunos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en materia tributaria, para establecer los lugares y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del año 2017.

Que el párrafo transitorio 2 del artículo 100 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 creó para el año 2017 y 2018 la sobretasa del Impuesto sobre la Renta y Complementario a cargo de los contribuyentes señalados en el mismo artículo, la cual estará sometida a un anticipo del 100% de la misma.

Que el anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento, por lo que se hace necesario modificar los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12. y 1.6.1.13.2.21. del Decreto 1605 de 2016, Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, en el sentido de incluir el plazo para declarar y pagar esta obligación.

Que el numeral 4 del artículo 376 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 derogó la sobretasa del Impuesto sobre la Renta CREE, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1.6.1.13.2.22 con el fin de precisar que se debe declarar la sobretasa del año 2016, pero no liquidar anticipo de la sobretasa para el año gravable 2017.

Que el artículo 196 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 modificó el artículo 600 del Estatuto Tributario estableciendo dos periodos gravables para el Impuesto sobre las ventas: Bimestral y Cuatrimestral, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1.6.1.13.2.29 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y retirar de la compilación los artículos 24 y 25 del Decreto 2105 de 2016 que hace relación a los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

plazos correspondiente al periodo anual del impuesto sobre las ventas y el pago de los anticipos.

Que el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 señaló que el Gobierno Nacional podrá establecer un sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no excluye la posibilidad de que los autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

Que mediante Decreto xxx del 30 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional estableció un sistema de autorretención en la fuente a título de Impuesto sobre la Renta y complementarios, el cual no excluye que los sujetos autorretenedores sean sujetos de retención en la fuente.

Que el artículo 1.2.6.9. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, tal como fue adicionado por el Decreto xxx del 30 de diciembre de 2016, señaló que esta autorretención se deberá declarar y pagar mensualmente por aquellos responsables cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) y cada cuatro (4) meses por aquellos responsables cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000), dentro de los plazos que para el efecto establezca el gobierno nacional, por lo que se hace necesario retirar de la compilación el artículo 1.6.1.13.2.39 que hace relación a la declaración y pago de la autorretención CREE para sustituirlo por los plazos para declarar y pagar la autorretención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2017.

Que con el fin de unificar el inicio de los vencimientos establecidos en el mes de abril para los Impuestos de Renta y Complementario, Renta CREE y declaración de activos en el exterior, con el vencimiento de las declaraciones de retenciones en la fuente y autorretención del Impuesto sobre la renta, se hace necesario modificar los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.22. y 1.6.1.13.2.24. del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

## DECRETA

**ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.*** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 6 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

***“Artículo 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración de renta y complementario.*** Por el año gravable 2016 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

DIAN, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro con régimen especial y demás entidades que a 31 de diciembre de 2016 estén calificados como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, se inicia el 8 de marzo de año 2017 y vence entre el 11 y el 26 de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo, en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

#### PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de febrero de 2017
9	9 de febrero de 2017
8	10 de febrero de 2017
7	13 de febrero de 2017
6	14 de febrero de 2017
5	15 de febrero de 2017
4	16 de febrero de 2017
3	17 de febrero de 2017
2	20 de febrero de 2017
1	21 de febrero de 2017

#### DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si el último dígito es	Hasta el día
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

**PAGO TERCERA CUOTA**

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

**Parágrafo 1.** El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2015. Una vez liquidado el impuesto, el anticipo y el anticipo de la sobretasa en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

**DECLARACIÓN Y PAGO**

SEGUNDA CUOTA 50%

PAGO TERCERA CUOTA 50%

No obstante, cuando al momento del pago de la primera cuota ya se haya elaborado la declaración y se tenga por cierto que por el año gravable 2016 arroja saldo a favor, podrá el contribuyente no efectuar el pago de la primera cuota aquí señalada, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente al momento de la presentación se genere un saldo a pagar.

**Parágrafo 2.** El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el Parágrafo Transitorio 2 del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, deberá ser liquidado y pagado por los grandes contribuyentes en los plazos señalados para las cuotas 2 y 3 del presente artículo."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)

**ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2, Capítulo 13 Título 1, Parte 6, del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 7 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

**“Artículo 1.6.1.13.2.12. Personas jurídicas y demás contribuyentes. Declaración de renta y complementario.** Por el año gravable 2016 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como “Grandes Contribuyentes”.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta, anticipo y el anticipo de la sobretasa, se inician el 8 de marzo del año 2017 y vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago de la primera cuota los dos (2) últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, y para el pago de la segunda cuota atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

#### DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos es	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017
56 al 60	25 de abril de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si los dos últimos dígitos es	Hasta el día
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017
31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

#### PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

**Parágrafo 1.** Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2016 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo, el anticipo y el anticipo de la sobretasa hasta el 20 de octubre de 2017, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario – RUT (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que haya suscrito Colombia y se encuentren en vigor.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

**Parágrafo 2.** Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo."

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)*

**ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.21. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6, del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.21. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 15 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.21. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así

**"Artículo 1.6.1.13.2.21. Sobretasa al impuesto sobre la renta y complementario.** Por el período gravable 2017, los contribuyentes señalados en el parágrafo transitorio 2 del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, tendrán a cargo la Sobretasa al Impuesto sobre la Renta y complementario.

La Sobretasa al Impuesto sobre la Renta y Complementario del período gravable 2017 está sujeta a un anticipo del ciento por ciento (100%) del valor de la misma, que se liquidará en la Declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios del año gravable 2016.

Para calcular dicho anticipo, el contribuyente debe tomar la base gravable del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2016 y aplicar la tarifa prevista en el parágrafo transitorio 2 del artículo 100 de la Ley 1819 de 2016, para el año gravable 2017.

El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2017, deberá liquidarse y pagarse en dos cuotas iguales anuales en las fechas previstas en los artículos 1.6.1.13.2.11. (cuotas 2 y 3) y 1.6.1.13.2.12."

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

**ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 16 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.22. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

**“Artículo 1.6.1.3.2.22. Plazos.** El plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor por concepto de este impuesto y la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad del año gravable 2016, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

#### DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

#### SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
0	8 de junio de 2017
9	9 de junio de 2017
8	12 de junio de 2017
7	13 de junio de 2017
6	14 de junio de 2017
5	15 de junio de 2017
4	16 de junio de 2017



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si el último dígito es	Hasta el día
3	20 de junio de 2017
2	21 de junio de 2017
1	22 de junio de 2017

**Parágrafo 1.** Las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras, que no tengan la calidad de Gran Contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, pueden presentar la declaración de renta para la Equidad – CREE-, por el año gravable 2016 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo y la sobretasa hasta el 20 de octubre de 2017, cualquiera sea el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT (sin tener en cuenta el dígito de verificación).

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

**Parágrafo 2.** Las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia, deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal de sociedad extranjera en Colombia.

Para el caso mencionado en el inciso anterior, la oficina principal, en su calidad de sociedad o entidad con sede efectiva de administración en el territorio colombiano, será la obligada a presentar la declaración tributaria de manera consolidada respecto de cada uno de los tributos a cargo.

**Parágrafo 3.** En los casos de constitución de una persona jurídica durante el ejercicio, el período gravable empieza desde la fecha del registro del acto de constitución en la correspondiente Cámara de Comercio. En los casos de liquidación, el año gravable concluye en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, o en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén sometidas a vigilancia del Estado."

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)*

**ARTÍCULO 5. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

1.6.1.13.2.24. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 18 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.24. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

**“Artículo 1.6.1.13.2.24. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior.** Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 1739 de 2014, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o dos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

Si el último dígito es	Hasta el día
0	10 de abril de 2017
9	11 de abril de 2017
8	17 de abril de 2017
7	18 de abril de 2017
6	19 de abril de 2017
5	20 de abril de 2017
4	21 de abril de 2017
3	24 de abril de 2017
2	25 de abril de 2017
1	26 de abril de 2017

**PERSONAS JURIDICAS**

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	10 de abril de 2017
91 al 95	11 de abril de 2017
86 al 90	17 de abril de 2017
81 al 85	18 de abril de 2017
76 al 80	19 de abril de 2017
71 al 75	20 de abril de 2017
66 al 70	21 de abril de 2017
61 al 65	24 de abril de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
56 al 60	25 de abril de 2017
51 al 55	26 de abril de 2017
46 al 50	27 de abril de 2017
41 al 45	28 de abril de 2017
36 al 40	02 de mayo de 2017
31 al 35	03 de mayo de 2017
26 al 30	04 de mayo de 2017
21 al 25	05 de mayo de 2017
16 al 20	08 de mayo de 2017
11 al 15	09 de mayo de 2017
06 al 10	10 de mayo de 2017
01 al 05	11 de mayo de 2017

**PERSONAS NATURALES**

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
99 y 00	9 de agosto de 2017
97 y 98	10 de agosto de 2017
95 y 96	11 de agosto de 2017
93 y 94	14 de agosto de 2017
91 y 92	15 de agosto de 2017
89 y 90	16 de agosto de 2017
87 y 88	17 de agosto de 2017
85 y 86	18 de agosto de 2017
83 y 84	22 de agosto de 2017
81 y 82	23 de agosto de 2017
79 y 80	24 de agosto de 2017
77 y 78	25 de agosto de 2017
75 y 76	28 de agosto de 2017
73 y 74	29 de agosto de 2017
71 y 72	30 de agosto de 2017
69 y 70	31 de agosto de 2017
67 y 68	01 de Septiembre de 2017
65 y 66	04 de Septiembre de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
63 y 64	05 de Septiembre de 2017
61 y 62	06 de Septiembre de 2017
59 y 60	07 de Septiembre de 2017
57 y 58	08 de Septiembre de 2017
55 y 56	11 de Septiembre de 2017
53 y 54	12 de Septiembre de 2017
51 y 52	13 de Septiembre de 2017
49 y 50	14 de Septiembre de 2017
47 y 48	15 de Septiembre de 2017
45 y 46	18 de Septiembre de 2017
43 y 44	19 de Septiembre de 2017
41 y 42	20 de Septiembre de 2017
39 y 40	21 de Septiembre de 2017
37 y 38	22 de Septiembre de 2017
35 y 36	25 de Septiembre de 2017
33 y 34	26 de Septiembre de 2017
31 y 32	27 de Septiembre de 2017
29 y 30	28 de Septiembre de 2017
27 y 28	29 de Septiembre de 2017
25 y 26	02 de Octubre de 2017
23 y 24	03 de Octubre de 2017
21 y 22	04 de Octubre de 2017
19 y 20	05 de Octubre de 2017
17 y 18	06 de Octubre de 2017
15 y 16	09 de Octubre de 2017
13 y 14	10 de Octubre de 2017
11 y 12	11 de Octubre de 2017
09 y 10	12 de Octubre de 2017
07 y 08	13 de Octubre de 2017
05 y 06	17 de Octubre de 2017
03 y 04	18 de Octubre de 2017
01 y 02	19 de Octubre de 2017

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)

**ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.29. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.29. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 23 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.29. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

**“Artículo 1.6.1.13.2.29. Declaración y Pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas.** Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2016 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.737.276.000), deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y pagar de manera cuatrimestral utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero–Abril 2017 Hasta el día	Mayo–Agosto 2017 Hasta el día	Septiembre–Diciembre 2017 Hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de Septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de Septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de Septiembre de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de Septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de Septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de enero de 2018

(Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

**Parágrafo 1.** Los responsables por la prestación del servicio telefónico deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2017, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.28 del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** No están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas los responsables del régimen común en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 3.** En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.

En el evento en que el responsable cambie de periodo gravable del impuesto sobre las ventas, conforme con lo establecido en el artículo 600 del Estatuto Tributario, el responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo periodo gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

El cambio de periodo gravable, deberá estar debidamente soportado con la certificación de contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera."

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)*

**ARTÍCULO 7. Retiro de los artículos 24 y 25 del Decreto 2105 de 2016 de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Retírense del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, los artículos 24 y 25 del Decreto 2105 de 2016.

**ARTÍCULO 8. Modificación del artículo 1.6.1.13.2.39. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016.** Modifíquese el artículo 1.6.1.13.2.39. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para retirar de la compilación el artículo 29 del Decreto 2105 de 2016 y establecer que el artículo 1.6.1.13.2.39. de la Sección 2, Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

**“Artículo 1.6.1.13.2.39. Declaración de los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario.** Los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario para la deberán declarar y pagar las autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración mensual de autoretención en la fuente a título del impuesto sobre la Renta y complementario en las siguientes fechas, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	mes de enero año 2017 hasta el día	mes de febrero año 2017 hasta el día	mes de marzo año 2017 hasta el día
0	8 de febrero de 2017	8 de marzo de 2017	10 de abril de 2017
9	9 de febrero de 2017	9 de marzo de 2017	11 de abril de 2017
8	10 de febrero de 2017	10 de marzo de 2017	17 de abril de 2017
7	13 de febrero de 2017	13 de marzo de 2017	18 de abril de 2017
6	14 de febrero de 2017	14 de marzo de 2017	19 de abril de 2017
5	15 de febrero de 2017	15 de marzo de 2017	20 de abril de 2017
4	16 de febrero de 2017	16 de marzo de 2017	21 de abril de 2017
3	17 de febrero de 2017	17 de marzo de 2017	24 de abril de 2017
2	20 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	25 de abril de 2017
1	21 de febrero de 2017	22 de marzo de 2017	26 de abril de 2017
Si el último dígito es	mes de abril año 2017 hasta el día	mes de mayo año 2017 hasta el día	mes de junio año 2017 hasta el día
0	9 de mayo de 2017	8 de junio de 2017	11 de julio de 2017
9	10 de mayo de 2017	9 de junio de 2017	12 de julio de 2017
8	11 de mayo de 2017	12 de junio de 2017	13 de julio de 2017
7	12 de mayo de 2017	13 de junio de 2017	14 de julio de 2017
6	15 de mayo de 2017	14 de junio de 2017	17 de julio de 2017
5	16 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	18 de julio de 2017
4	17 de mayo de 2017	16 de junio de 2017	19 de julio de 2017
3	18 de mayo de 2017	20 de junio de 2017	21 de julio de 2017
2	19 de mayo de 2017	21 de junio de 2017	24 de julio de 2017
1	22 de mayo de 2017	22 de junio de 2017	25 de julio de 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

Si el último dígito es	mes de julio año 2017 hasta el día	mes de agosto año 2017 hasta el día	mes de septiembre año 2017 hasta el día
0	9 de agosto de 2017	8 de Septiembre de 2017	10 de Octubre de 2017
9	10 de agosto de 2017	11 de Septiembre de 2017	11 de Octubre de 2017
8	11 de agosto de 2017	12 de Septiembre de 2017	12 de Octubre de 2017
7	14 de agosto de 2017	13 de Septiembre de 2017	13 de Octubre de 2017
6	15 de agosto de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de Octubre de 2017
5	16 de agosto de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de Octubre de 2017
4	17 de agosto de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de Octubre de 2017
3	18 de agosto de 2017	19 de Septiembre de 2017	20 de Octubre de 2017
2	22 de agosto de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de Octubre de 2017
1	23 de agosto de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de Octubre de 2017
Si el último dígito es	mes de octubre año 2017 hasta el día	mes de noviembre año 2017 hasta el día	mes de diciembre año 2017 hasta el día
0	9 de noviembre de 2017	11 de diciembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017	12 de enero de 2018
8	14 de noviembre de 2017	13 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018
7	15 de noviembre de 2017	14 de diciembre de 2017	16 de enero de 2018
6	16 de noviembre de 2017	15 de diciembre de 2017	17 de enero de 2018
5	17 de noviembre de 2017	18 de diciembre de 2017	18 de enero de 2018
4	20 de noviembre de 2017	19 de diciembre de 2017	19 de enero de 2018
3	21 de noviembre de 2017	20 de diciembre de 2017	22 de enero de 2018
2	22 de noviembre de 2017	21 de diciembre de 2017	23 de enero de 2018
1	23 de noviembre de 2017	22 de diciembre de 2017	24 de enero de 2018

Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2016 fueron inferiores a 92.000 UVT (\$2.737.276.000) deberán presentar la declaración de autorretención en la fuente a título del Impuesto sobre la Renta y complementario cada cuatro meses, en las siguientes fechas, de acuerdo con el último dígito del NIT del autorretenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario - RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es	Enero – Abril 2017 Hasta el día	Mayo – Agosto 2017 Hasta el día	Septiembre – Diciembre 2017 Hasta el días
0	9 de mayo de 2017	8 de Septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de Septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de Septiembre de 2017	15 de enero de 2018



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

7	12 de mayo de 2017	13 de Septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de Septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de Septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de Septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de Septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de Septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de Septiembre de 2017	24 de enero de 2018

**Parágrafo 1.** Los responsables de esta autorretención estarán obligados a presentar las declaraciones por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

**Parágrafo 2.** El pago de esta autorretención a que se refiere el presente artículo deberá hacerse de conformidad con lo consagrado en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 3.** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto.

**Parágrafo 4.** Los responsables de esta autorretención a que se refiere el presente artículo que se constituyan durante el año o periodo gravable deberán presentar las declaraciones correspondientes a ese año o periodo gravable, de manera cuatrimestral, considerando para el efecto los plazos anteriormente establecidos."

*(Plazos 2017: Decreto 2105 de 2016; Plazos 2016: Decreto 2243 de 2015; Plazos 2015: Decreto 2623 de 2014; plazos 2014: Decreto 2972 de 2013 y Decreto 685 de 2014; plazos 2013: Decreto 2634 de 2012 y Decreto 0187 de 2013; plazos 2012: Decreto 4907 de 2011; plazos 2011: Decreto 4836 de 2010 y Decreto 1358 de 2011)*

**ARTÍCULO 9. Vigencia y Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 24 y 25 del Decreto 2105 de 2016 y sustituye los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., 1.6.1.13.2.21., 1.6.1.13.2.22., 1.6.1.13.2.24., 1.6.1.13.2.29., 1.6.1.13.2.39., del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria No. 1625 del 11 de octubre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017"

---

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**